

Quinta. *Revisión del Convenio.*—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados, al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/1989

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 198 _____

HOJA N.º _____

Número de expediente (1)	Tipo de actuación protegible (2)	Nombre o razón social promotor (3)	Apellidos y nombre beneficiario (3)	DNI (CIF) (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle y localidad) (5)	Cuanta (miles de pesetas)

(1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trate.

(2) Expresese el tipo de actuación: Nueva construcción (N), adquisición de vivienda usada (VU) u rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).

(3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.

(4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o del CIF en cada caso.

(5) Expresese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

26560 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

Suscrito el 20 de abril de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.—El Director general, Mariano de Diego Nafra.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA

En Madrid, a 20 de abril de 1989.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscuella, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Emilio Murcia Navarro, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda del Principado de Asturias.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1989 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 4 de marzo de 1989 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1989, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 649 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 300 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 500 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 289 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 142 viviendas de protección oficial.

